

CAPITULO XIV.—Excedencias

ARTICULO 32.º - Maternidad

En caso de alumbramiento, la madre tendrá derecho a solicitar una excedencia con derecho a reserva de su puesto de trabajo por un periodo máximo de un año, siempre que la legislación laboral permita la realización de un contrato de interinidad por igual periodo y que la solicitud tanto de la petición como del reingreso deberá hacer por escrito; la primera de ellas dentro del periodo de baja maternal y la de reingreso con un mes de antelación a la finalización de la excedencia. El reingreso coincidirá necesariamente con la fecha posterior al cumplimiento del contrato de interinidad, si existiera.

Igualmente la madre, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

ARTICULO 33.º - El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria solicitará el reingreso en la empresa con al menos un mes de antelación al cumplimiento de la misma. El trabajador tendrá derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o inferior categoría a la suya que se produzca en la empresa a partir de su solicitud.

CAPITULO XV.—Incapacidad temporal
en coincidencia con vacaciones

ARTICULO 34.º - A los trabajadores cuyas vacaciones reglamentarias de la empresa les coincidiese con un proceso de incapacidad temporal, sea accidente, enfermedad común o maternidad, podrán disfrutarlas con posterioridad, de acuerdo con los responsables de los departamentos respectivos ateniéndose a los siguiente puntos:

a) Se disfrutarán las vacaciones con posterioridad cuando en el proceso de I.T. existan días con hospitalización, que serían expresamente los días a disfrutar, así como los días que pudieran haber invertido en una recuperación muy concreta, ordenada por sus servicios médicos, en colaboración con los servicios médicos de la empresa y la Mutua Patronal.

b) Las trabajadoras embarazadas cuyo parto les coincida con el periodo reglamentario de vacaciones de la empresa, podrán disfrutar con posterioridad sus vacaciones en el 50% del número de días de dicha coincidencia, añadiendo a ello los días que pudiera haber estado hospitalizada.

c) Se completará al 100% el salario, en caso de que la fecha de la baja por I.T. coincidan con las vacaciones reglamentarias de la empresa.

CAPITULO XVI.—Pensiones y jubilaciones

ARTICULO 35.º - Se acuerda crear una Comisión para que en los próximos meses estudie y desarrolle un posible Plan de Pensiones y bajas incentivadas por jubilación.

CAPITULO XVII.—Revisión Salarial

ARTICULO 36.º - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre del año 2001 un incremento respecto al 31 de diciembre de 2000, superior al 3%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre indicada cifra, tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 2001 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el año 2001.

El porcentaje de revisión guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que se mantenga idéntico en el cómputo de los doce meses (enero-diciembre 2001).

Cáceres, 11 de julio de 2001.

RESOLUCION de 20 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del acuerdo laboral relativo a congelación de salarios en la Empresa «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.» durante el año 2001. Asiento 44/2001.

Vistos: La Sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Badajoz, de fecha 30 de junio de 2001, por la que se desestima la demanda promovida de oficio por este centro directivo y el Acuerdo la-

boral referente a la congelación de los salarios para el año 2001 de todos los trabajadores de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., con código informático 0601142, suscrito el 24 de abril de 2001, por la representación de la empresa, de una parte y por las secciones sindicales de U.G.T., CC.OO y O.G.T.E. en la empresa, en representación de los trabajadores, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D O

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— el texto de Acta conteniendo dicho acuerdo, que acompaña a esta resolución.

Mérida, 20 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

Reunidos de una parte D. Pedro Coriano Pavón, D. Isidoro Trinidad Marquez y D. Joaquín Luis María Ramos, en representación de las Secciones Sindicales de los Sindicatos U.G.T., CC.OO. y O.G.T.E. respectivamente en la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. y de otra D. Juan Martínez Pascasio y D.^a Antonia Jiménez Vega en representación de la empresa

MANIFIESTAN

Que dada la situación de descenso en las ventas que se están produciendo en los distintos centros de trabajo de la empresa, que a

su vez lleva a un descenso de los ingresos y aumento de gastos por la subida de las mercancías, con el fin de garantizar el actual nivel de empleo, evitar regulaciones de empleo futuras, etc. las partes acuerdan:

ACUERDO

PRIMERO.—Los salarios de los trabajadores de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. se mantendrán durante el año 2001 en las cantidades que figuran en las nóminas del mes de enero de 2001.

Es decir, no experimentarán subida salarial alguna por ningún concepto de las que tienen en dicha nómina de enero de 2001.

SEGUNDO.—Este acuerdo sólo tendrá validez si el mismo es aprobado por la Asamblea de Trabajadores con los requisitos establecidos en el art. 80 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, que sea votado favorablemente en votación personal, libre, directo y secreto de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa.

Este acuerdo perderá vigencia el día 31 de diciembre de 2001.

El mismo surtirá efectos en el momento de su aprobación si procede por las Asambleas de Trabajadores.

Sin más asuntos que tratar se firma el presente acuerdo en Badajoz a 24 de abril de 2001.

El mismo será comunicado a la autoridad laboral si es aprobado con las Actas de las Asambleas de los Trabajadores.

RESOLUCION de 25 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Acuerdo laboral relativo a establecimiento de categoría de encargado general y de almacén, y a revisión salarial en la Empresa «Butagás, S.A.» Asiento 45/2001.

Visto: el acuerdo laboral relativo a establecimiento y asignación de funciones de la categoría de Encargado General y de Almacén y a la revisión salarial para el periodo 1-11-2000 a 31-10-2001, en la empresa «Butagás, S.A.», código informático 0600092, suscrito el 9 de julio de 2001, por el Gerente de la Empresa, de una parte y el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de